

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. APOYOS JUDICIALES No. 201900069**

El Personero Municipal de El Colegio, Cundinamarca, informa que la vigencia de los APOYOS JUDICIALES para el señor EDGAR MORA FANDIÑO, ordenada por el Despacho el 10 de diciembre de 2018, en cabeza de los señores SILVANA FANDIÑO DE MORA y JESÚS MARÍA MORA FANDIÑO, está próxima a vencerse y los mencionados señores desean saber cuál es el trámite para continuar con la labor de apoyo en comendada en garantía de los derechos fundamentales de EDGAR.

Conforme lo anterior, el Ministerio Público solicita dar aplicación a lo normado en el numeral 3º, artículo 5º de la Ley 1996 y, de ser posible, se tengan en cuenta los mismos medios probatorios en atención a que la condición del señor MOA FANDIÑO continúa siendo la misma,

De conformidad con lo anterior, se hace indispensable aplicar el trámite ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y, por tanto, se

#### **DISPONE:**

**SEÑALAR** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), dentro de la cual se revisará la actual situación del señor EDGAR MORA FANDIÑO y se proveerá sobre la continuación de los APOYOS JUDICIALES en cabeza de los señores SILVANA FANDIÑO DE MORA y JESÚS MARÍA MORA FANDIÑO, designados en audiencia realizada el 10 de diciembre de 2018.

Con el fin de que obre en el expediente para el momento de la diligencia, se ordena que por parte de la Asistente Social del Despacho se realice visita domiciliaria al lugar en donde reside EDGAR MORA FANDIÑO con el fin de verificar sus condiciones actuales de todo orden y, en lo posible, para ACTUALIZAR EL INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso.

La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si la mencionada señorita cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

Háganse las citaciones que corresponda a las personas que se hayan vinculado al presente trámite y notifíquese lo decidido al Ministerio Público de El Colegio.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**